



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00052-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YANIRA PAOLA FRESNEDA MONCADA
DEMANDADO	HERNANDO PRADA LADINO

Vista la constancia secretarial que antecede, comoquiera que el expediente se encuentra al Despacho sin ninguna actuación de parte de la demandante y sin dar cumplimiento a lo requerimientos **del 04 de abril de 2023 y 23 de noviembre de 2023, y adicionalmente al no haberse efectuado la notificación del demandado**, lo legalmente procedente sería dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P., no obstante, la jurisprudencia patria se ha pronunciado sobre la improcedencia de dicha figura jurídica de manera automática en esta clase de procesos, al respecto ha comentado¹:

"(...) habida cuenta que el expediente «de alimentos de menores», que inició a través de su progenitora, no podía culminarse por «desistimiento tácito», como quiera que tal «figura» es «inaplicable» al «trámite» en mención, en tanto las especiales garantías constitucionales de la infante imponen al «juzgador» realizar una flexibilización de los requisitos procedimentales de la salvaguarda en pro de que no resulten afectadas aquellas. (...)"

En tales condiciones, **requiérase** a la Dra. Luz Marina Suárez Gómez en su calidad de Defensora de Familia o quien haga sus veces para que, proceda a dar impulso al presente trámite, esto es, realice las respectivas gestiones de notificación conforme a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. y ss. y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **So pena de aplicar las sanciones legales.**

Se recuerda, que son deberes de las partes y sus apoderados (Art. 78 del C.G. del P.) «6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio» y «8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias».

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Sentencia STC4763-2022 del 21-04-2022, M.P. HILDA GONZÁLEZ NEIRA